



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
UNIDAD EJECUTORA N° 002 – MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS
RECURSOS HIDRICOS - MGRH**

**LINEAMIENTOS PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN EN LOS
CAUCES DE RÍOS Y QUEBRADAS**



LIMA, JULIO 2023

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO	4
III. BASE LEGAL	4
IV. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS.....	5
4.1. Para la aplicación del presente lineamiento, se utiliza las siglas siguientes:	5
4.2. Para la aplicación del presente lineamiento, se utiliza las siguientes definiciones:.....	6
V. ALCANCES	6
VI. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6.1. Disposiciones Generales.....	6
6.2. Disposiciones Especificas	7
VII. METODOLOGÍA OPERATIVA.....	8
7.1. DE LA PROGRAMACIÓN	8
7.2. DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	9
7.2.1. DE LA ENTREGA DE TERRENO	9
7.2.2. DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	9
7.2.3. DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD	9
7.2.4. DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA- FINANCIERA	10
VIII. ANEXOS	12



I. INTRODUCCIÓN

La Autoridad Nacional del Agua - ANA, es el ente rector y normativo de la gestión de los recursos hídricos del Perú, y, entre sus competencias, conforme a lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 119°, establece que la ANA fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

En esta línea, la Ley de Recursos Hídricos 29338, y su Reglamento, en su artículo 264°, numeral 264.3, hace mención acerca de que, las acciones de prevención de inundaciones consideran la identificación de puntos críticos de desbordamiento por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de actividades permanentes de descolmatación de cauces, mantenimiento de las pendientes de equilibrio y construcción de obras permanentes de control y corrección de cauce.

De acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos – DPDRH tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para la formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.
- Formular y participar en la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible y conservación de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al Cambio Climático.
- Participar, promover, proponer y supervisar, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, las acciones de prevención y mitigación de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos y de menor magnitud asociados al cambio climático, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- Elaborar directivas estableciendo criterios de diseño e infraestructura hidráulica mayor, tales como presas, trasvases, así como obras de protección, cruce y provisionales en cauces naturales, proponiéndolas para el trámite de aprobación.

De acuerdo a lo mencionado líneas arriba, la ANA ha elaborado un Plan de Intervenciones ante el probable Fenómeno El Niño 2023- 2024, que de acuerdo al COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°08-2023, del 31 de mayo, se tiene que: *“Para el trimestre junio-agosto de 2023, se prevé precipitaciones ligeramente sobre lo normal en la costa norte y centro, caracterizadas por la ocurrencia de lluvias localizadas y lloviznas, respectivamente; en tanto las temperaturas extremas del aire mantendrán sus valores por encima de lo normal a lo largo de la costa. En el verano de 2024, basado en*



el escenario de El Niño, es probable la ocurrencia de eventos de lluvias de moderada a fuerte intensidad principalmente en la costa y sierra norte, así como temperaturas del aire por encima de sus valores normales en la costa.”

Además, indica que: *“Por lo pronto, se estima que el evento tendría una magnitud más probable de débil hasta setiembre, con una tendencia a intensificarse hasta fines de año. Por otro lado, para el verano de 2024, se estima que El Niño tenga una probabilidad de 82 %, con una magnitud entre débil y moderada”.*

Los lineamientos propuestos corresponden a los de Limpieza y Descolmatación en los Cauces de Ríos y Quebradas. El objetivo principal de este documento es proporcionar una descripción detallada de las acciones establecidas en el Plan de Intervenciones, con el fin de orientar su ejecución de manera eficiente y eficaz.

II. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer las pautas para guiar la elaboración, ejecución técnica, financiera, administrativa y monitoreo de la actividad de Limpieza y Descolmatación en los Cauces de Ríos y Quebradas, ante la probable presencia del Fenómeno El Niño 2023- 2024 por superávit.

III. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 31075, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI – Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley de los Recursos Hídricos Ley N 29338 y su Reglamento.
- Decreto Supremo 001-2017-AG – Reglamento de organización y funciones de la ley de los recursos hídricos.



- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riego de Desastres - SINAGERD.
- Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 024-2010, Dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres en el marco del Presupuesto por Resultados.
- Decreto Supremo N° 132-2017-EF, aprueba conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" y dictan normas reglamentarias.
- Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030.
- Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM-SINAGERD “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las Entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno”, y su anexo en el marco de la Ley N° 29964 y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 0166-2022-MIDAGRI, que aprueba la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual — PEEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego, al 2027.
- Decreto Supremo N°072-2023-PCM que declara el estado de emergencia en varios distritos y departamentos.
- Decreto de Urgencia 015-2023 “DICTAN MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTEE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO”.

IV. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

4.1. Para la aplicación del presente lineamiento, se utiliza las siglas siguientes:

- ANA : Autoridad Nacional del Agua;
- AAA : Autoridad Administrativa del Agua;
- ALA : Administración Local del Agua;
- DPDRH : Dirección de Planeamiento y Desarrollo de los Recursos Hídricos;
- FEN : Fenómeno El Niño;
- GDR : Gestión del Riesgo de Desastre;
- MIDAGRI : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- MEF : Ministerio de Economía y Finanzas;
- OPP : Oficina de Planeamiento y Presupuesto – ANA;
- SINAGERD : Sistema Nacional de Gestión del Riego de Desastre;
- UE002-MGRH: Unidad Ejecutora 002 - Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos.



4.2. Para la aplicación del presente lineamiento, se utiliza las siguientes definiciones:

- 6.2.1. **Intervención ante peligro inminente:** se denomina a las intervenciones cortas y temporales orientadas a reducir los riesgos y/o mitigar los efectos de un desastre por la ocurrencia de lluvias y peligros asociadas que involucre al sector.
- 6.2.2. **Avenida:** Aumento del caudal sobrepasando el valor promedio máximo anual, como consecuencia de precipitaciones, generalmente continuas e intensas.
- 6.2.3. **Cauce:** Para efectos de la Ley, es el continente de las aguas durante sus máximas crecientes. Es el espacio físico por donde fluye un curso de agua.
- 6.2.4. **Descolmatación:** Extracción de material acumulado de los lechos de ríos, canales y embalses.

V. ALCANCES

Los presentes lineamientos de la actividad limpieza y descolmatación de ríos y quebradas ante la presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, son de aplicación obligatoria en el ámbito nacional, para todos los órganos desconcentrados de la ANA, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Cabe indicar que los lineamientos son de aplicación para toda situación de emergencia o desastre, y que el área geográfica cuente con una declaratoria de Estado de Emergencia establecida por Decreto Supremo; para este último caso, tendrá prioridad las normas técnicas y administrativas que rigen las declaratorias de emergencia vigentes y su prorrogación. Asimismo, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N°0015-2023.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1. Disposiciones Generales

- 6.1.1. Los presentes Lineamientos son de aplicación para las intervenciones en las zonas afectadas que se encuentren declaradas en Estado de Emergencia ante peligro inminente por precipitaciones pluviales en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, según el Decreto Supremo N°072-2023-PCM.
- 6.1.2. La ANA, a través de sus ALAs, remitirán la información actualizada que sea suficiente para la limpieza y descolmatación en ríos y quebradas establecidas en el Anexo II del DU N°015-2023 las que serán validadas



por la DPDRH y que permitirá elaborar la Ficha técnica Definitiva.

- 6.1.3. La Coordinación de Intervenciones de la Unidad Ejecutora 002 tiene el encargo de implementar las actividades autorizadas en el Decreto de Urgencia N°015-2023, considerando, inicialmente, las Fichas Técnicas Referenciales que sustentaron la aprobación del Decreto de Urgencia en mención.
- 6.1.4. Las tareas que se ejecutarán en la actividad “limpieza y descolmatación de ríos y quebradas ante la presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024” son las de limpieza, descolmatación, conformación de bordos con material propio, y eliminación de material
- 6.1.5. La ANA, a través de su UE002-MGRH ejecutará la actividad “Limpieza y descolmatación, de ríos y quebradas ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño 2023-2024”
- 6.1.6. La ANA, a través de sus AAA y ALA, estarán a cargo del seguimiento de la ejecución de la actividad “limpieza y descolmatación de ríos y quebradas”

6.2. Disposiciones Especificas

6.2.1. Trámite de la propuesta de Intervención de Emergencia

- 6.2.1.1. La DPDRH preparará y remitirá la Matriz con las informaciones básicas para la preparación de las Fichas Técnicas Definitivas (FTD) a la UE002-MGRH, según el anexo II del citado DU. Matriz que deberá ser entregada en un plazo máximo de 2 días calendario, desde que sea requerida por la UE 002.

6.2.2. Actividades por peligro inminente

- 6.2.2.1. La documentación que sustenta la Actividad por peligro inminente será las Fichas Técnicas Referenciales (FTR), elaboradas por las ALAs, debidamente firmadas, que serán la base para la preparación de la Matriz validada por la DPDRH.
- 6.2.2.2. Las únicas partidas que se incluyen en la Actividad por peligro inminente son las de limpieza, descolmatación y conformación de bordos con material propio y eliminación de material
- 6.2.2.3. La ejecución de la Actividad por peligro inminente se realiza bajo las modalidades de Contrata a precios unitarios.
- 6.2.2.4. En el presente Lineamiento entiéndase por días, como días calendario.



6.2.3. Procedimiento para solicitar la contratación directa bajo situación de peligro inminente.

6.2.3.1. La Coordinación General del FEN, remite los requerimientos adjuntando los términos de referencia (TDR) firmados, solicitando la contratación bajo el D.U. N° 015-2023, a la unidad de administración de la Unidad Ejecutora N°002-MGRH.

6.2.4 Procedimiento para adjudicar la contratación directa ante peligro inminente.

6.2.4.1. El Órgano Encargo de las Contrataciones, realiza la pre evaluación y las invitaciones a los potenciales proveedores, de acuerdo a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

6.2.4.2 Como resultado de la pre evaluación y de corresponder se cursa la invitación respectiva y se verifica el cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas solicitadas por la Coordinación General del FEN.

6.2.4.3. El Órgano de Contrataciones adjudica la prestación al postor que cumple las condiciones solicitadas por la Coordinación General del FEN, emitiendo la Carta de Adjudicación, la misma que será comunicada a través de correo electrónico.

6.2.5. Regularización de la Contratación Directa bajo situación de Emergencia.

6.2.5.1. Se regulariza en el marco del D.U. 015-2023, y se efectúa en un plazo máximo de 45 días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según anexo N° 02 que forma parte del presente lineamiento.

VII. METODOLOGÍA OPERATIVA

7.1. DE LA PROGRAMACIÓN

- 7.1.1. La consolidación y priorización de las intervenciones en el ámbito de peligro inminente estará a cargo de las AAA de la ANA, basada en la propuesta e información provenientes de las ALAs según las FTR.
- 7.1.2. Una vez remitidas las fichas técnicas referenciales a la DPDRH ésta prepara la Matriz, remitiéndola a la UE002-MGRH para la preparación de las Fichas Técnicas Definitivas.
- 7.1.3. La Coordinación General del FEN (CGF) elabora los Términos de Referencia para la contratación de la elaboración de las FTD, más la ejecución del servicio.
- 7.1.4. La UE002-MGRH solicita la elaboración de las Fichas Definitivas a Contratistas seleccionados por OEC, en un plazo máximo de 10 días, y la ejecución del servicio. Las elaboraciones de las FTD serán supervisadas por el equipo de la UE 002. La revisión y aprobación de las Fichas Definitivas estará a cargo de la UE002.
- 7.1.5. Una copia de la FTD será remitida a la DPDRH y a la Contraloría General de la República.
- 7.1.6. En base las Fichas Técnicas Definitivas la UE002-MGRH, inmediatamente realizará el proceso de contratación de la empresa seleccionada por OEC, teniendo como marco lo estipulado en el DU



N°0015-2023, comunicando a través de una carta. Con esta carta se adjuntará la Ficha Técnica Definitiva, realizándose la entrega del terreno.

7.2. DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA

7.2.1. DE LA ENTREGA DE TERRENO

Se realizará con la participación del Coordinador Territorial y del Residente del Contratista. La ubicación de la actividad no podrá ser cambiada, caso contrario, se ordenará la paralización de las actividades, determinándose las acciones y responsabilidades a que hubiere lugar. Sin embargo, podrá generarse variaciones, propias del cambio en el curso del río, variaciones del nivel de la terraza y otros que no permitan desarrollar el planteamiento original. Debido a esto se podrá solicitar la evaluación de la AAA y/o ALA para que realice la reubicación, a fin de que cumpla los mismos objetivos.

7.2.2. DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 7.2.2.1. El contratista es responsable de ejecutar correctamente las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.2.2.2. El Residente de la actividad, designado por el Contratista, deberá estar de modo permanente durante la ejecución de la actividad. El Residente, deberá ser un Ingeniero colegiado, habilitado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad. La designación del Residente deberá contar con la conformidad de la UE 002-MGRH. Por su sola designación, el Residente es el responsable técnico, pero, no está para pactar modificaciones al contrato.

7.2.3. DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 7.2.3.1. Durante la ejecución de la Intervención ante peligro inminente, se deberá contar con un Ingeniero de Control y un Ingeniero de Campo.
- 7.2.3.2. El Ingeniero de Control podrá tener varios Ingenieros de Campo a sus órdenes, dependiendo del número de frentes de trabajo que se determinen. Bajo las orientaciones del Ingeniero de Control, el Ingeniero de Campo realizará el control de los trabajos, incluyendo la participación como control en la elaboración de la FTD, cautelando de forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la actividad por emergencia y el cumplimiento del contrato. Asimismo, debe absolver las consultas que le formule el contratista, ajustando su actuación a las estipulaciones contractuales sin poder modificar o alterar su contenido.



- 7.2.3.3. El Ingeniero de Campo, bajo la orientación del Ingeniero de Control, es el responsable de verificar que el Residente cumpla con los cronogramas de ejecución de las intervenciones (física y financieramente), de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva – FTD.
- 7.2.3.4. El Ingeniero de Control y el Ingeniero de Campo deben ejercer el control de manera permanente y directa durante la ejecución de la actividad de Emergencia. Cabe precisar que, por el término “permanente” debe entenderse que el profesional designado como Ingeniero de Control y el Ingeniero de Campo deben estar en el lugar de la actividad durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término “directa” debe entenderse que el profesional designado como Ingeniero de Control y el Ingeniero de Campo deben realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.
- 7.2.3.5. El Ingeniero de Campo debe realizar las labores de control topográfico, control de calidad de materiales, control de calidad de trabajos ejecutados, control de maquinaria y el control del personal idóneo. Deberá emplear el Cuaderno de Control para registrar los avances, las ocurrencias que se consideren registrar y otros y debe presentar informes: semanales, quincenales y mensuales de los controles realizados.

7.2.4. DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA- FINANCIERA

- 7.2.4.1. Con un informe del Ingeniero de Control y del Ingeniero de Campo validado por el Coordinador Territorial y Coordinador General, la UE002-MGRH aprobará, mediante Resolución Directoral según corresponda, la liquidación técnica - financiera de cada una de las FTD ejecutadas en el marco del Plan de Emergencia.
- 7.2.4.2. La Liquidación Técnica-Financiera, será presentada a la UE002-MGRH en un plazo no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la suscripción del acta de recepción de la actividad de Emergencia. La entrega de esta Liquidación será responsabilidad de la UE002-MGRH, la misma que deberá contar con el V^oB^o del Ingeniero de Control y del Ingeniero de Campo, del ALA y del Coordinador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Los lineamientos de la ejecución técnica de la actividad limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, estará a cargo de la UE002- MGRH, quien se encargará de dirigir y orientar en estos temas.
- La ejecución de la Actividad de Emergencia será encargada a Contratistas calificados en el tema, con experiencia y capacidad técnica comprobada, además, deben contar con maquinaria requerida, siendo la UE002-MGRH responsable del cumplimiento de dichos requerimientos.



- Al finalizar la actividad de emergencia, se deberán verificar los metrados y planos post intervención, que contendrán la justificación debida, de los nuevos metrados, los que incluirán las variaciones realizadas durante la ejecución de la actividad.
- La UE002-MGRH no autorizará el inicio de ejecución de la actividad y, en los casos necesarios propondrá su paralización, así como la suspensión de la remisión de la transferencia de fondos, en los siguientes casos:
 - ✓ No contar con el Residente por parte del contratista.
 - ✓ No contar con la Ficha Técnica Definitiva debidamente aprobada por la UE002-MGRH.

-Mientras la DPDRH no remita la matriz actualizada de puntos críticos, la UE 002 continuará con las contrataciones directas en base a las FTE aprobadas por el ANA.



VIII. ANEXOS

ANEXO N° 1

CONTENIDO MÍNIMO DE LA FICHA TÉCNICA DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE RÍOS Y QUEBRADAS

1. GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

1.2 ANTECEDENTES

1.3 OBJETIVOS

2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

2.2 UBICACIÓN POLÍTICA

2.3 VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.0 ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

3.1 TOPOGRAFÍA

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

4.1 DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS A REALIZAR EN EL CAUCE DEL RÍO

4.2 CAMINOS DE ACCESO

4.3 MAQUINARIA A UTILIZAR

5.0 PRESUPUESTO DE ACTIVIDAD

5.1 PRESUPUESTO

5.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.3 METRADOS

5.4 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

5.5 INSUMOS REQUERIDOS Y PRECIOS

5.6 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

7.1 ANEXOS PLANOS

- ▣ PLANO DE PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
- ▣ PLANOS DE SECCIONES TRANSVERSALES



ANEXO N° 02 - PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE LAS CONTRATACIONES				
DIRECTAS POR PELIGRO INMINENTE				
DU N° 015-2023				
Artículo 100° Literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones				
DOCUMENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE CD				
N°	INICIO DE REGULARIZACIÓN	REGLEMENTACIÓN	PLAZOS ESTIMADOS	DEPENDENCIA QUE INTERVIENE
1	Acta de Inicio de servicio	Art. 100, lit. b.4) Reglamento Ley 30225, LCE	DÍA CERO Desde aquí se comienza a contabilizar el plazo de 45 días hábiles para la regularización	Area técnica y/o Responsable designado
2	Elaboración de las fichas definitivas	Coordinación FEN	10 días calendario (aprox. 08 días hábiles)	Area técnica Y/O Responsable designado (AU) y Responsable del ANA.
3	Informe Técnico del área técnica	Art. 100, lit. b.4) Reglamento Ley 30225, LCE	Maximo 02 día hábil	FEN
4	Solicitud de Certificación y emision de certificación	Art. 42.3 Reglamento Ley 30225, LCE	Maximo 02 día hábil	UPP
5	Resolución de aprobación de Inclusión al PAC	Art. 6° Reglamento LCE	Maximo 02 día hábil	Responsable UE002-MGRH
6	Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias	Directiva N° 004-2019-OSCE/CD https://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas	02 día hábil	LOG
7	Aprobación Exp. Contratación Solicitud: LOG Aprobación: UA	Resolución de UA		Log. Unidad de Adm.
8	INFORME TÉCNICO CD: Log.	Art. 100, lit. b.4) Reglamento Ley 30225, LCE	02 día hábil	Log. - UA
9	INFORME LEGAL CD: Ofic. Ases. Legal	Art. 100, lit. b.4) Reglamento Ley 30225, LCE	02 día hábil	Of. As. Legal
10	RES. APRUEBA CD	Art. 27.2 TUO LCE	02 días hábil	Responsable UE002-MGRH
11	Notificación de RD		01 día hábil (*) Notificar mismo día de emisión de RD	Responsable UE002-MGRH
12	Elaboración de BASES: LOG.		03 día hábil	Log.
13	Aprobación de BASES: Adm. y publicación en SEACE	Res. Que delega facultades		Unid. Adm.
14	Acta de regularización del otorgamiento de la Buena Pro		01 día hábil	Log.
15	CONTRATO y sus requisitos	Res. Que delega facultades	10 días hábiles	Responsable UE002-MGRH y Contratista
16	Publicación de todo lo requerido en SEACE	Art. 47° y 48° Reglamento LCE Numeral 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE	01 día hábil	LOG.
LEYENDA				
MGRH	RESPONSABLE UE002-MGRH			
Log.	OFICINA DE LOGÍSTICA			
UA.	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN			
EFEN	FENOMENO DEL NIÑO			
OAL:	OFICINA DE ASESORÍA LEGAL			
AU:	ÁREAS USUARIAS			